

**CONVENIO DE COLABORACIÓN (EN ADELANTE "CONVENIO") QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, (EN ADELANTE "NAFIN"), REPRESENTADA POR EL LIC. IVAN VICENTE CORNEJO VILLALVA, DIRECTOR DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, Y POR OTRA, EL FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, (EN ADELANTE "FIFINTRA") REPRESENTADO POR SU APODERADO EL MTRO. EMILIANO ZEPEDA STROZZI EL ("APORTANTE"), CON LA COMPARECENCIA DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80776 Y DENOMINADO "FONDO SOSTENIBLE NAFIN" (EN ADELANTE EL "FONDO") REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, EL LIC. IVAN VICENTE CORNEJO VILLALVA, Y LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIFINTRA (EN ADELANTE LA "SECRETARÍA"), A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

1.- En noviembre de 2016, el Gobierno de la República Federal de Alemania comprometió su apoyo al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la consecución de las metas del país en la reducción de emisiones contaminantes mediante el mejoramiento del transporte vehicular en todo el país. Lo anterior, mediante el "Programa para la consecución de los objetivos nacionales en materia de cambio climático (NDC) en el Sector Transporte en México" (en lo sucesivo el "PROGRAMA"), mismo que se señala más adelante. El objetivo principal del PROGRAMA consiste en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del sector del transporte en México mediante la renovación del parque vehicular a través de créditos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ("MiPyMEs") del sector de transporte urbano de pasajeros (taxis) y de carga, así como MiPyMEs de todos los sectores con flota propia a nivel urbano, incluyendo la chatarrización de vehículos obsoletos.

2.- Con fecha 09 de diciembre de 2021 se constituyó el fideicomiso público de administración y pago identificado con el número 80776, (en adelante "FONDO"), cuya finalidad es constituir un mecanismo para la administración de recursos no reembolsables provenientes de Organismos Financieros Internacionales (OFI) y de terceros no provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), los cuales se dispersarán en apoyo a Programas/Proyectos de NAFIN e Iniciativas de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal (APF), así como para recibir derechos y/u obligaciones de terceros cuyo ejercicio y/o cumplimiento permita apoyar a iniciativas de otras dependencias o entidades de la APF; de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos que NAFIN firme con los Aportantes o terceros, según corresponda.

3.- El 22 de diciembre de 2021, el *Kreditanstalt für Wiederaufbau* KfW-Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (el "KfW") mediante el Contrato de Préstamo No. 30285, otorgó un crédito de USD \$112,730 millones para NAFIN, que será la entidad ejecutora del Programa, para conceder sub préstamos a MiPyMEs a través de intermediarios financieros o directamente para financiar vehículos de bajas emisiones en sustitución de vehículos más contaminantes. Además, KfW pondrá a disposición de NAFIN dos aportaciones financieras de EUR €10 y €2 millones para un Fondo de Renovación y Asistencia Técnica, respectivamente. Los beneficiarios del Programa serán las MiPyMEs de transporte de pasajeros, urbano y de carga, así como comerciantes y prestadores de servicio de MiPyMEs con flota propia para la distribución de productos o la prestación de servicios.

E

Al.

A

S.

4.- La Secretaría, de conformidad con el artículo 12, fracción I, VI y XLI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tiene dentro de sus atribuciones las de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, así como realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga.

5.- El Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción II, 14, 44, fracción III, 47, 51 y 64, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción V, 29 y 30 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 11 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como del Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 25 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

6.- Derivado de las atribuciones conferidas a la Secretaría, así como los fines para los cuales fue creado el FIFINTRA, se ha implementado anualmente la Acción Social "Programa de Sustitución de Taxi" con el objeto de apoyar la renovación de vehículos que brindan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual Concesionado (Taxi) en la Ciudad de México. A fin de impulsar la renovación del parque vehicular por unidades híbridas y eléctricas se tomó la decisión de participar en el PROGRAMA.

7.- En ese sentido la Secretaría, con fecha 21 de febrero de 2020, remitió a KFW, la Carta intención de la Ciudad de México para contribuir en la implementación del PROGRAMA. Lo anterior con la finalidad de que la Ciudad de México, por medio de la Secretaría y FIFINTRA, realice una aportación financiera no reembolsable al PROGRAMA para la sustitución de unidades obsoletas por vehículos híbridos y eléctricos para la prestación de Servicio Taxi en la Ciudad, sustituyendo entre 290 a 600 unidades con más de 10 años de antigüedad.

Del mismo modo, como mecanismo de formalización e integración al PROGRAMA, con fecha 16 de marzo de 2021, la Secretaría suscribió el Memorándum de Entendimiento (MOU) con KFW y NAFIN, con la finalidad de fomentar la reducción de emisiones en la Ciudad de México a través de la renovación del parque vehicular.

## DECLARACIONES

### I. Declara NAFIN por conducto de su Apoderado que:

I.1 Existencia: Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 1986 y tiene por objeto la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico, nacional y regional del país.

I.2 Capacidad y Representación: Su representante acredita su personalidad mediante el poder otorgado a través de la escritura pública número 80,129 (ochenta mil ciento veintinueve), otorgada el 14 de junio de 2017, ante la fe del Notario Público número 1 (uno) de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez y Bandera, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.3 Autorizaciones y Ausencia de incumplimientos: La suscripción del presente CONVENIO y la consumación de los actos previstos en el mismo no contraviene disposición legal que le sea aplicable a NAFIN o a su patrimonio, ni (b) constituye incumplimiento, causa de terminación, violación (o evento que, por sí mismo, mediante el

E

A.

transcurso del tiempo, mediante notificación o ambas, constituya incumplimiento, causa de terminación o violación); y

I.4 Motivo: Es su deseo celebrar el presente CONVENIO en los términos que a continuación se establecen.

## **II. Declara el APORTANTE, por conducto de su representante legal, que:**

II.1 Existencia: Es un Fideicomiso Público legalmente constituido bajo folio mercantil 1275, de fecha 24 de octubre de 2001, además de ser una entidad paraestatal de la administración pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción II; 14; 44, fracción III; 47, 51 y 64, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción V, 29 y 30, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 11, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como del Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 25 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

II.2 Capacidad Legal y Representación: Su representante y Secretario Ejecutivo acredita su personalidad mediante el poder notarial general, otorgado a través de la escritura pública número 232, 934 (doscientos treinta y dos mil, novecientos treinta y cuatro), otorgada el 27 de noviembre de 2020, ante la fe del Notario Público número 151 (Ciento cincuenta y uno) de la Ciudad de México, Lic. Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha.

II.3. Aprobación del Comité Técnico: El Comité Técnico, aprobó mediante acuerdo FIFINTRA/02/11/EXTRAORDINARIA/2022 en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Suscripción del Presente Convenio e instruyó a su Secretario Ejecutivo a suscribirlo, así como hacer frente a las obligaciones que se deriven de éste.

II.4. Capacidad Técnica y Económica: Cuenta con plena capacidad técnica y económica para ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones a su cargo, al amparo del presente CONVENIO, de conformidad con lo establecido por la Cláusula Cuarta, inciso c) del Contrato de Fideicomiso conforme a su primer convenio modificatorio;

II.5. Autorizaciones y Ausencia de incumplimientos: Con anterioridad a la celebración de este CONVENIO, el APORTANTE ha gestionado y realizado todos los actos tanto administrativos como jurídicos necesarios o convenientes para que, una vez que el FONDO reciba la Aportación, la misma se tenga como "*devengada*" por el APORTANTE para todos los efectos, conforme a las disposiciones aplicables al APORTANTE; y

A partir de la recepción de la Aportación por el FONDO, el APORTANTE declara y reconoce que las reglas de operación del APORTANTE, u otras disposiciones de carácter general aplicables al APORTANTE o a su patrimonio, no contravienen el Manual Operativo (término que se encuentra definido más adelante) ni imponen al FONDO responsabilidad alguna adicional a las estrictamente previstas en este CONVENIO y el Manual Operativo.

II.6. Manual Operativo: El APORTANTE reconoce que ha tenido oportunidad de conocer el Manual Operativo del PROGRAMA y manifiesta que es su intención que la responsabilidad del FONDO y de NAFIN se limite a la aplicación de éstos, respecto de los puntos no previstos en el presente CONVENIO.

II.7. Motivo: Es su deseo celebrar el presente CONVENIO en los términos que a continuación se establecen, así como sus anexos y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de éste.

E

A

A.I.

A

### III. Declara el FONDO por conducto de su Delegado Fiduciario Especial que:

III.1 Existencia: Es un fideicomiso de administración y pago, cuyo fin principal ha quedado señalado en la fracción I del apartado de antecedentes de este CONVENIO.

III.2 Capacidad y Representación: El FONDO está representado por su Delegado Fiduciario Especial, quien acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 80,776 (ochenta mil setecientos setenta y seis), de fecha 06 de abril de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se encuentran en pleno vigor y efectos.

III.3 Autorizaciones y Ausencia de incumplimientos: Son fines del FONDO constituir un mecanismo para la administración de recursos no reembolsables provenientes de OFI y de terceros no provenientes del PEF, los cuales se dispersarán en apoyo a Programas/Proyectos institucionales e Iniciativas de otras dependencias o entidades de la APF, así como para recibir derechos y/u obligaciones de terceros cuyo ejercicio y/o cumplimiento permita apoyar a iniciativas de otras dependencias o entidades de la APF; de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos que Nacional Financiera S.N.C., I.B.D., firme con los Aportantes o terceros, según corresponda.

La suscripción del presente CONVENIO y la consumación de los actos previstos en el mismo no contraviene disposición legal que le sea aplicable al FONDO o a su patrimonio, ni constituye incumplimiento, causa de terminación, violación (o evento que, por sí mismo, mediante el transcurso del tiempo, mediante notificación o ambas, constituya incumplimiento, causa de terminación o violación) de su contrato constitutivo; y

III.4 Motivo: Es su deseo celebrar el presente CONVENIO en los términos que a continuación se establecen.

### IV. Declara la Secretaría por conducto de su Titular que:

IV.1 Existencia: Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracción I y 36, fracciones XIV, XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 12, fracciones I, XVI, XX y XXI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

IV.2 Capacidad y Representación: El Mtro. Andrés Lajous Loeza, fue designado Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, el 01 de enero de 2019, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, lo cual acredita con el nombramiento respectivo, y cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 14, 16 fracción XI, 18, 20 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción XI, 14, 15 fracción IV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del mismo modo, se acredita Presidente Suplente del FIFINTRA, de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato de fideicomiso, conforme a su primer Convenio Modificatorio.

IV.3 Autorizaciones y Ausencia de incumplimientos: Son funciones de la Secretaría, entre otras, fomentar, impulsar y estimular, el desarrollo de la movilidad de la ciudad, y tendrá como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas el derecho a la movilidad. Además, podrá realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros sean eficientes y eficaces, así como que garanticen tanto la seguridad de los usuarios, como los derechos de los permisionarios y concesionarios en el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, la Secretaría podrá adoptar medidas orientadas a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública para este propósito.

E

A. L.

A. L.



IV.4 Motivo: Es su deseo comparecer en el presente CONVENIO en los términos que a continuación se establecen.

En virtud de lo anterior, las PARTES convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Las PARTES voluntariamente convienen en que el objeto del presente CONVENIO será que el APORTANTE entregue y transmita la cantidad de \$8,000,000.00 00/100 M.N. (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación") al FONDO en un (1) desembolso de conformidad con el programa de pagos que se acompaña como Anexo 1, para que éste la reciba y la destine para el otorgamiento de bonos de renovación vehicular a los beneficiarios finales elegibles de la Ciudad de México que participen en el PROGRAMA, así como con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente CONVENIO.

Para la aplicación, disposición y ejecución de los recursos que sean aportados en términos del presente instrumento, las PARTES, suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el PROGRAMA, cuyas características generales se definirán conforme al Manual Operativo del mismo, que se encuentra inserto en el presente CONVENIO como Anexo 2.

### SEGUNDA. DE LOS RECURSOS.

Los recursos tendrán carácter no reembolsable en términos de lo establecido en el PROGRAMA y en los términos y condiciones manifestados en este CONVENIO.

En caso que el PROGRAMA llegara a su fin, esto a razón de que; i) se colocaron la totalidad de los recursos, ii) las PARTES decidieron dar por terminado anticipadamente este CONVENIO, o iii) por el simple vencimiento del PROGRAMA, los recursos remanentes que estén disponibles sobre la aportación realizada, podrán ser devueltos al APORTANTE, de conformidad con lo establecido en el FONDO.

### TERCERA. VIGENCIA.

El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del presente, y su vigencia será por tiempo indeterminado, sujeta al cumplimiento del objeto de este, salvo que las PARTES convengan en terminarlo anticipadamente, en cuyo caso se notificará con 30 (treinta) días hábiles de anticipación por las PARTES.

### CUARTA. RESERVA DE DERECHOS.

Las PARTES convienen que NAFIN y el FONDO solamente estarán obligados a apoyar las actividades del PROGRAMA conforme a lo establecido en el Manual Operativo del mismo.

### QUINTA. DESTINO DE LA APORTACIÓN.

El APORTANTE acepta y reconoce que, mediante las entregas de la Aportación al FONDO, éstas pasarán a formar parte del patrimonio del FONDO y serán identificadas respecto del resto de su patrimonio mediante 1 (una) subcuenta que el FONDO abrirá para tal efecto, misma que será destinada a cubrir los gastos y realizar los pagos objeto del PROGRAMA.

E

X

A. l

no

El APORTANTE toma conocimiento y acepta que, para la entrega de las aportaciones al FONDO por motivo de los PROYECTOS, deberá notificar y acreditar al FONDO y a NAFIN la realización de dicha aportación a más tardar a las 12:00 hrs del mismo día en que se realice el depósito. En caso de que no se lleve a cabo la notificación y la acreditación respectiva, el FONDO no estará obligado a realizar el registro y abono de las cantidades que correspondan, sino hasta la fecha en que el depósito sea notificado y acreditado, considerando además que dicho depósito no generará interés o rendimiento alguno, sino a partir de la fecha en la que el APORTANTE acredite la aportación al FONDO.

El APORTANTE se obliga a realizar las aportaciones de recursos para el PROGRAMA que se acuerde con el FONDO, en el marco del presente instrumento jurídico y de acuerdo con la normatividad vigente, los cuales depositará el APORTANTE en la cuenta que al efecto establezca el FONDO.

Todas las aportaciones, o reasignaciones de recursos del PROGRAMA, se formalizarán mediante la suscripción del instrumento legal necesario, cuidando que se cubran los requisitos legales respectivos y se cumpla con la normatividad establecida en las Reglas de Operación del FONDO y el Manual Operativo, sin que ello implique la novación del presente instrumento.

El APORTANTE acepta y reconoce que, mediante la entrega de la Aportación al FONDO, ésta pasará a formar parte del patrimonio de éste, por lo que el APORTANTE no adquiere derecho alguno como fideicomitente o fideicomisario del FONDO. En consecuencia, las inversiones que realicen NAFIN y el FONDO en términos de este CONVENIO se efectúan con su patrimonio.

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE NAFIN Y DEL FONDO.**

Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de este CONVENIO, NAFIN y el FONDO, según corresponda, deberán:

- a. Recibir en patrimonio fideicomitado la aportación que realiza el APORTANTE, para destinarlo al cumplimiento del objeto de este CONVENIO.
- b. Usar los recursos aportados por el APORTANTE, así como los intereses generados, en estricto apego al objeto de este CONVENIO.
- c. Llevar a cabo, por conducto de su Unidad Responsable, la supervisión, control y vigilancia de los recursos del PROGRAMA.
- d. A la entrega de la Aportación en todo o en parte, extender al APORTANTE la confirmación del recibo de los recursos.
- e. En general, apegarse a las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO y en las Reglas de Operación del FONDO, siguiendo los procesos del mismo.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL APORTANTE.**

Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de este CONVENIO, el APORTANTE deberá:

- a. Poner a disposición del FONDO la Aportación de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente CONVENIO para la realización del PROGRAMA.
- b. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO y en los instrumentos jurídicos que se suscriban para la realización del PROGRAMA.

#### **OCTAVA. ACCIONES CONJUNTAS.**

El FONDO, por conducto de su Unidad Responsable, y el APORTANTE llevarán a cabo las siguientes acciones:



- a. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto del CONVENIO.
- b. En general, realizar todas aquellas actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.

#### **NOVENA. REPRESENTANTES.**

Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente CONVENIO y el logro de su objetivo, las PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de NAFIN se designa a:

- Lic. Ivan V. Cornejo Villalva, Director de Organismos Financieros Internacionales, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Anexo Piso Financiero, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

Por parte del APORTANTE se designa a:

- Mtro. Emiliano Zepeda Strozzi, Secretario Ejecutivo del "FIFINTRA", con domicilio en Av. Álvaro Obregón 269, décimo piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700.
- Lic. Lidice Rocha Marengo, Asesora "B" en la Secretaría de Movilidad y Secretaria de Actas del "FIFINTRA", con domicilio en Av. Álvaro Obregón 269, décimo piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700.

Por parte del FONDO se designa a:

- Lic. Ivan V. Cornejo Villalva, Delegado Fiduciario Especial del FONDO, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1971, Anexo Piso Financiero, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

#### **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las PARTES aceptan y reconocen que, como resultado de la suscripción del presente este CONVENIO y de la consumación de las operaciones que se contemplan en el mismo, podrán tener acceso a diversa información considerada como confidencial y/o reservada por parte de terceros particulares de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 

En tal virtud, las PARTES convienen en mantener la confidencialidad respecto de la información que tenga tal carácter, a la cual tengan acceso con motivo de la implementación del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables. 

Asimismo, las PARTES convienen en garantizar la protección de datos personales, así como de la información transferida en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. 

En el mismo sentido, las PARTES convienen en no transferir a ningún tercero, divulgar o aprovechar los datos personales así como la información que le es transferida, ya sea en beneficio propio o el de terceros, por lo que bajo 

ninguna circunstancia se entenderá que es de su propiedad y desde ahora se reconoce que no se tiene ninguna clase de derechos sobre la información confidencial pues la misma pertenece al titular de los datos personales.

No obstante, las PARTES no incumplirán lo dispuesto en esta cláusula cuando den a conocer información o realice transferencias de datos personales conforme a las excepciones que resultan aplicables previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- a. Cuando la transferencia esté prevista en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por las PARTES.
- b. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- c. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia.
- d. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de las excepciones antes referidas no exime a las PARTES de garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la Ley.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.**

En caso de incumplimiento a cualquier disposición de este CONVENIO, la parte que se encuentre al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte (la "Parte Incumplida"), indicando con suficiente grado de detalle en qué consiste el incumplimiento, señalando precisamente la o las cláusulas incumplidas, e indicando cómo se advirtió el incumplimiento.

A partir de que reciba dicha notificación, la Parte Incumplida dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar dicho incumplimiento o si no fuere física o materialmente posible consumir dicha situación en este plazo, para presentar a la Parte Afectada un programa de cumplimiento, indicando las medidas que ha tomado en ejecución del mismo.

Si vencido este plazo la Parte Incumplida no ha subsanado este incumplimiento, o el programa de cumplimiento presentado en términos del párrafo anterior es insatisfactorio a juicio de la Parte Afectada, ésta podrá optar entre (i) prorrogar a su entera discreción por un plazo de 30 (treinta) días naturales más, indicando los motivos por los que, a su juicio, no ha sido subsanado el incumplimiento o no le es satisfactorio el programa de cumplimiento presentado por la Parte Incumplida, o (ii) proceder en términos de la Cláusula Décima Tercera de este CONVENIO. E

#### **DÉCIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

No obstante, cualquier disposición en contrario en este CONVENIO, NAFIN y el FONDO no serán responsables más que por daños y perjuicios directos e inmediatos determinados de conformidad con la legislación aplicable, mediante sentencia judicial firme que cause ejecutoria. A

Las PARTES se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente CONVENIO, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegara a suscitarse en virtud de lo anterior. A-1

Cada una de las PARTES es único patrón del personal que designe para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por lo mismo, cada una de las PARTES responderá de todas A.C.

las reclamaciones que su personal presente en su contra o en contra de la otra parte con relación al cumplimiento y al desarrollo del objeto del presente instrumento, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto.

### **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN.**

En términos de este CONVENIO, el APORTANTE conviene en que: (i) en caso de que cualquier disposición de carácter general aplicable ya sea al APORTANTE o a la Aportación requiera la realización de cualquier acto o hecho, el mismo será realizado por el APORTANTE, en la medida en que esto sea jurídicamente posible, y (ii) en cualquier caso, el APORTANTE se obliga a sacar en paz y a salvo e indemnizar a NAFIN y al FONDO, sus apoderados, funcionarios, empleados, agentes o subcontratistas, de cualquier responsabilidad que se derive o se relacione de: (a) la recepción por parte del FONDO de la Aportación, y (b) cualquier discrepancia entre dichas disposiciones de carácter general y el Manual Operativo, incluyendo sin limitar, la existencia de obligaciones adicionales o distintas a las previstas en el Manual Operativo en dichas disposiciones.

### **DÉCIMA CUARTA. MISCELÁNEAS.**

Cesión: El presente CONVENIO no podrá cederse o transmitirse en todo ni en parte, si no es con el consentimiento de las PARTES.

Encabezados: Los encabezados o títulos que se incluyen al inicio de las cláusulas de este CONVENIO se incluyen meramente para facilidad de referencia y no afectan ni determinan el contenido obligacional del mismo.

Acuerdo Completo: El presente CONVENIO constituye el acuerdo completo de las partes en relación con su objeto, por lo que deja sin efectos cualquier instrumento o entendimiento previo.

Actos Específicos: Las PARTES acuerdan que la celebración de actos específicos con el objeto de asumir derechos y obligaciones relacionados o derivados del presente CONVENIO, deberán constar por escrito, debidamente firmado por las PARTES.

Consentimientos y Renuncias: La falta de ejercicio, por cualquiera de las PARTES, de algún derecho establecido en este CONVENIO, no constituye renuncia al mismo. Cualquier renuncia al ejercicio de un derecho, o consentimiento o dispensa al cumplimiento de una obligación, que las PARTES puedan otorgarse de conformidad con este CONVENIO, deberá constar por escrito e ir suscrita por la parte a quien corresponda darla.

Domicilios: Cualquier notificación o comunicación que las PARTES deban hacerse de conformidad con este CONVENIO, deberá realizarse por escrito mediante mensajería con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente con comprobación de la fecha de recepción, y surtirá efectos en la fecha en que conste que fue recibida, a los domicilios siguientes:

Por parte de NAFIN: Av. Insurgentes Sur 1971, Anexo Piso Financiero, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

Por parte del APORTANTE: Av. Álvaro Obregón 269, Décimo piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700.

Por parte del FONDO: Av. Insurgentes Sur 1971, Anexo Piso Financiero, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

Cualquier cambio a estos domicilios deberá ser notificado a las PARTES por escrito, con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a que surta efectos.

E



A.I.



## **DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.**

En caso de que se suscite cualquier controversia relativa a la existencia, interpretación, alcance y cumplimiento de este CONVENIO, y sujeto (en caso de que la controversia verse sobre un posible incumplimiento) al agotamiento del procedimiento a que se refiere la Cláusula Décima Primera, las PARTES se obligan a notificar a la otra por escrito el incumplimiento con suficiente grado de detalle. Ambas PARTES tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales adicionales, a partir de la recepción de la primera notificación de incumplimiento, para sostener negociaciones de buena fe en relación con todas las notificaciones de incumplimiento recibidas por ambas PARTES hasta la fecha en que efectivamente se realice dicha negociación.

Transcurridos dichos 30 (treinta) días naturales, con independencia de si las negociaciones a que se refiere el párrafo anterior tuvieron o no lugar, las PARTES someterán la controversia a la legislación federal aplicable y la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuro por cualquier otro motivo.



l

A. I.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN MANIFESTANDO CON ELLO SU ENTERA CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D.,**

**APORTANTE**



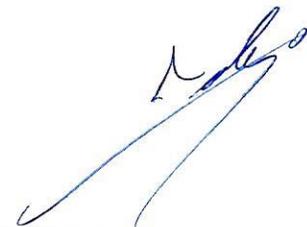
**LIC. IVAN V. CORNEJO VILLALVA  
APODERADO**



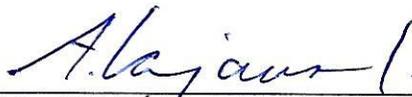
**MTRO. EMILIANO ZEPEDA STROZZI  
SECRETARIO EJECUTIVO DE  
"FIFINTRA"**

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D.,  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN  
EL FIDEICOMISO 80776 DENOMINADO  
"FONDO SOSTENIBLE NAFIN"**

**LA "SECRETARÍA"**



**LIC. IVAN V. CORNEJO VILLALVA  
DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL**



**MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA  
SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO Y PRESIDENTE  
SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL  
"FIFINTRA"**

**TESTIGOS**



**DR. ISMAEL VILLANUEVA ZÚÑIGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
EMISIONES Y RELACIONES  
INTERNACIONALES DE NACIONAL  
FINANCIERA S.N.C., I.B.D.**